



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Barranquilla, 24 ENE 2018

Señores
**CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS,
RAIZALES Y PALENQUERAS.**
Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de Enero de 2011) y en vista de que la respuesta enviada a su Petición recibida en esta entidad bajo el Radicado N°0011905 del 20 de diciembre de 2017 fue devuelta por la causal "Dirección No Existe", conforme lo reportado por la Empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales S. A. 4/72, ésta Corporación Autónoma procede a surtir el trámite de la Notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del **Oficio C.R.A N° 000044 de fecha 12 de Enero de 2018** emitido por el Director General (E) a través del cual, se responde la mencionada petición. Se deja constancia que contra el referido oficio procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se fija el presente AVISO en la oficina de recepción de la CRA-Atlántico y en la página web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy 24 ENE 2018 siendo las 8:00 A.M. y hasta las 5:00 P.M. del día 30 ENE 2018

La notificación del **Oficio C.R.A N° 000044 de fecha 12 de Enero de 2018** se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, esto es el día 31 ENE 2018

Anexo: copia del citado oficio.

Alberto Escobar V.

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Proyectó: Gloria María Taibel Arroyo – Profesional Especializado
V° B°: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (C).

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

12 ENE. 2018

5-000044

Señores
**CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**
Calle 2 No. 74 – 39 Galapa (Atlántico)
consejocomunitariomisca@gmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición, Rad. 011905 del 20 de diciembre de 2017.

Cordial saludo, en atención al derecho de petición referenciado y en el cual solicita, en síntesis, lo siguiente:

1. Que se convoque a los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento del Atlántico para que designen al su Representante Ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
2. Se requiera a los Consejos Comunitarios interesados en participar en la reunión de elección del representante y suplente de la comunidades negras ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, copia de la Resolución o Autos expedidos por el INCODER o la Agencia Nacional de Tierras, de los territorios colectivos legalmente titulados y el tarmite de adjudicación de los mismos.
3. Si existiere Representantes de la Comunidades Negras ante el Consejo Directivo de la CRA, se expida copia de las resoluciones expedidas por el





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



INCODER, o la Agencia Nacional de Tierras, de los territorios colectivos titulados de las comunidades que participaron en dicha elección del representante de la comunidades negras ante el Consejo Directivo de la CRA.

Congruente con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procede a darle respuesta en su respectivo orden, así:

En atención al primer punto, relacionado a que se convoque a los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento del Atlántico para que designen al su Representante Ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, le informamos que dicho proceso de elección se llevó a cabo el 3 de septiembre de 2015, conforme al procedimiento establecido en la ley, el cual inició Mediante aviso publicado el 21 de julio de la dicha data, en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA-, mediante el cual se convocó a los representantes de los diferentes Consejos Comunitarios de comunidades asentadas en el territorio de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.

Debe precisarse Que el procedimiento de convocatoria es el que determina el decreto 1523 de 2003, que señala para lo pertinente, lo siguiente:

“Artículo 1º. Convocatoria. Para la elección del representante y suplente de las comunidades negras a que se refiere el artículo 56 de la Ley 70 de 1993, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, el Director General de la respectiva Corporación formulará invitación pública a los respectivos Consejos Comunitarios, en la cual se indicarán los requisitos para participar en la elección, así como el lugar, fecha y hora para la celebración de la reunión en la cual se hará la elección.





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



En relación al segundo punto de su petición, mediante el cual solicita se requiera a los Consejos Comunitarios interesados en participar en la reunión de elección del representante y suplente de la comunidades negras ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para que suministren copia de la Resolución o Autos expedidos por el INCODER o la Agencia Nacional de Tierras de los territorios colectivos legalmente titulados y el trámite de adjudicación de los mismo; le informamos que de conformidad con la Resolución 1523 de 2003, que reglamenta el procedimiento de elección del representante y suplente de las comunidades negras ante los consejos directivos de la C.R.A, debe precisarse, *que dicha información se solicita conforme la lo establecido en el decreto 1523 de 2003, que señala para lo pertinente, lo siguiente:*

“Artículo 1º. Convocatoria. *Para la elección del representante y suplente de las comunidades negras a que se refiere el artículo 56 de la Ley 70 de 1993, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, el Director General de la respectiva Corporación formulará invitación pública a los respectivos Consejos Comunitarios, en la cual se indicarán los requisitos para participar en la elección, así como el lugar, fecha y hora para la celebración de la reunión en la cual se hará la elección.*

La convocatoria se publicará en una sola oportunidad en un diario de amplia circulación regional o nacional con treinta (30) días de anterioridad a la fecha de realización de la elección, y se difundirá por una sola vez por medio radial o televisivo”.

Artículo 2º. Requisitos. *Los Consejos Comunitarios que aspiren a participar en la elección del representante y suplente, ante el Consejo Directivo, allegarán a la Corporación Autónoma Regional respectiva, con anterioridad mínima de quince (15) días a la fecha de la elección, los siguientes documentos:*

a) Certificación expedida por el alcalde municipal correspondiente, en la que conste la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la Junta y de su representante legal;





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



b) *Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, sobre la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción;*

c) *Allegar original o copia del documento en el cual conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.*

Artículo 3º. *Revisión de la documentación. La Corporación Autónoma Regional revisará los documentos presentados y verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos. Posteriormente, elaborará un informe al respecto, el cual será presentado el día de la reunión de elección.*

Artículo 4º. *Plazo para la celebración de la reunión de elección. La elección del representante y suplente, de los Consejos Comunitarios ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, se realizará por los representantes legales de los Consejos Comunitarios y se llevará a cabo dentro de los primeros quince (15) días del mes de septiembre del año anterior a la iniciación del período respectivo.*

Como se observa en la normatividad transcrita y tal como se expresó en acápites anteriores, la Corporación Regional Autónoma del Atlántico carece de competencia funcional para solicitar dichos documentos a esta fecha, pues no estamos ad portas del proceso de elección para escoger a los representantes de las Comunidades Negras ante el Consejo Directivo de la Corporación, pues la misma se lleva a cabo cada cuatro años y en el mes de septiembre, tal como lo señala el artículo 4 de la Resolución 1523 de 2003, por lo cual no estamos en la obligación legal de solicitar esa información, pues se repite, no estamos en la data de adelantar el respectivo proceso de elección.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



La convocatoria se publicará en una sola oportunidad en un diario de amplia circulación regional o nacional con treinta (30) días de anterioridad a la fecha de realización de la elección, y se difundirá por una sola vez por medio radial o televisivo”.

En esa convocatoria se inscribieron 4 Consejos Comunitarios, los cuales cumplieron con los requisitos establecidos en Ley 70 de 1993 y el Decreto 1523 de 2003 (art. 3°), tal como lo evaluó el comité creado para tal fin, de conformidad con lo establecido por la resolución 000547 de 2015, expedida por el Director de esta Corporación; toda la documentación relacionada con el proceso de elección se encuentra a su disposición si así lo considera pertinente. Por esas razones, no es procedente acceder a su petición relacionada en el punto uno de la misma, pues el periodo de elección de los representantes de las comunidades en relación es de cuatro años, el cual ya se inició y no ha culminado.

Igualmente, resulta pertinente recordar que los actos administrativos que reconozcan un derecho particular y concreto o hayan reconocido un derecho de igual categoría, no podrán ser revocados sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (art. 97 CPACA) y en este caso, mal podría esta Corporación revocar el acto de elección de los miembros de las comunidades negras, en tanto, se les reconoció un derecho particular y concreto que solo puede ser revocado si existe consentimiento expreso de las partes.

De otra parte, resulta pertinente señalar que la Corporación Regional Autónoma del Atlántico carece de competencia funcional para resolver su petición, pues la misma se desarrolla cada cuatro años y en el mes de septiembre, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 1523 de 2003, data que a la fecha de presentación de esta petición, no se cumple.

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



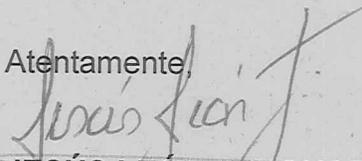
C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Con relación a su tercer interrogante, relacionado a que en caso de existir Representante de las Comunidades Negras ante el Consejo Directivo de la CRA, se expida copia de las resoluciones expedidas por el INCODER o la Agencia Nacional de Tierras, de los territorios colectivos titulados de las comunidades que participaron en dicha elección del representante de la comunidades negras ante el Consejo Directivo de la CRA; le informamos que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 57 de 1985 y 29 de la Ley 1755 de 2015, colocamos a su disposición dicha documentación, previa consignación por su parte del valor de las copias en la Cuenta Corriente No. 30202996-2 del Banco Sudameris a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a la cual se deberá hacer llegar el recibo de consignación a la oficina jurídica y financiera para que dentro de los tres días siguientes se proceda a entregar la documentación solicitada

Como quiera que la sumatoria total de folios equivale a 50, la suma a consignar corresponde a cinco mil pesos (\$5.000.00), en tanto cada folio tiene un valor de 100 pesos.

Con lo precedente esperamos haberle dado respuesta satisfactoria a su petición, de usted,

Atentamente,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
Director General (E)

Proyectó: Fernando Castillo. 
Revisó: Gloria Taybel.
Vto Bno: Juliette Siemans Chams. 



